

CONTRATO DE CONSULTOR INDIVIDUAL

Nro. BID2-RSND-EEQ-FI-CI-008

SG- SG- 561 - 2015

Entre la Empresa Eléctrica Quito, en adelante el Contratante, domiciliada en la ciudad de Quito, Av. 10 de Agosto y las Casas (esquina) representada por el Ing. Fernando Gómez Miranda, en su calidad de Gerente General (E), por una parte; por la otra el Ing. Fabián Guillermo Jami Córdor, por sus propios derechos, en adelante el Consultor, de Nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en la Urbanización Campos Verdes Calle Alfredo Buendía Casa 35 y Juan Pascoe (Sangolquí) con documento de identidad número 1709727109, en el marco del préstamo 3494/OC-EC 3494/CH-EC, suscrito entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable- MEER y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.1. Que mediante contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución.

1.2. Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral 1.1.; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.

1.3. Que mediante Oficio No. MEER-SDCE-2015-0681-OF del 03 de julio del 2015, suscrito por la Ing. Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable autorizó a la Empresa Eléctrica Quito, realizar los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos que forman parte del programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución.

1.4. Dentro del Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, se contempla la Fiscalización del Reforzamiento de Redes de Medio y Bajo Voltaje con Repotenciación de Transformadores Acometidas y Medidores en los primarios Conocoto 23 C y Sanlgolquí 55B .

1.5. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 1210101147100010, conforme consta en la certificación conferida por la Dirección Financiera, mediante la certificación No. 2015.11.019 de fecha 09 de noviembre del 2015.

1.6. Que mediante informe constante en el Memorando Nro. DDZS 15-133 del 01 de diciembre del 2015, la Comisión Técnica designada para la evaluación de hojas de vida, sugiere a la Gerencia General la adjudicación del contrato al Ing. Fabián Guillermo Jami Córdor. Mediante sumilla inserta en el documento antes mencionado, el Ing. Fernando Gómez, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, adjudicó el contrato para la prestación del servicio de Consultoría Individual para la Fiscalización del Reforzamiento de Redes de Medio y Bajo Voltaje con Repotenciación de Transformadores Acometidas y Medidores de los primarios Conocoto 23C y SAIlgolquí 55B, al Ing. Fabián Guillermo Jami Córdor con RUC 1709727109001.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

2.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.

2.2. Los términos de referencia del objeto de la contratación

2.3 La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria

2.4 La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se detalla en el Anexo I del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- PLAZO: Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en el plazo de 420 días contados desde la notificación de inicio de plazo por parte del Administrador de contrato, debiendo estar totalmente concluida a satisfacción del Contratante. Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en el sitio de obra a fiscalizar.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por el CONTRATANTE y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad de la Contratante.

La Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.

El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

TERCERA.- PRECIO: El Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de USD 48 900,00 (Cuarenta y ocho mil novecientos con 00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA pagaderos de la siguiente forma:

- 10% del valor del contrato, contra la suscripción del acta de inicio de obra a entera satisfacción de las partes la misma que deberá contener: detalle y aprobación del replanteo, Inventario de infraestructura existente y de ser necesario haber entregado el re diseño del proyecto.
- Segundo pago, cuando el contrato de obra a fiscalizar supere el 20% de avance físico, se pagará el 25% del valor total del contrato.
- Tercer pago cuando el contrato de obra a fiscalizar supere el 50% del avance físico, se pagará el 25% del valor total del contrato.
- Cuarto pago, cuando el contrato de obra a fiscalizar supere el 80% del avance físico, se pagará el 30 por ciento de valor total del contrato.
- El pago final que corresponde al 10% del valor total del contrato, se realizará contra la suscripción del acta de entrega recepción definitiva del contrato de obra a fiscalizar.

El Consultor no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

Pago Indebido, la contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CUARTA.- GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Previo la firma del Contrato el Contratista presenta la garantía de calidad de servicio en donde se compromete a garantizar por 12 meses contados a partir de la firma del acta de entrega recepción definitiva, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y términos de referencia del servicio entregado.

El Consultor es responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años contados a partir de la firma del acta de entrega recepción definitiva de la obra a fiscalizar y se estará a lo determinado en el Art. 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma supletoria de las políticas BID.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La Contratante designa como Administrador del Contrato al Ing. Lenin Quisaguano, en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R. O. N° 87 del 14-dic-2009 "normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos".

La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

SEXTA.- DECLARACIONES: El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. El consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEER; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

3

3



- G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

SÉPTIMA.- GASTO Y TRIBUTOS: El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima.

OCTAVA.- ENTREGA RECEPCIÓN: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Empresa Eléctrica Quito. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: Las multas que se impondrán por incumplimiento de las obligaciones contractuales y que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual son:

Por cada día de retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, condiciones establecidas en los TDR y por disposiciones emitidas por el administrador del contrato se aplicará la multa del uno por mil del valor del contrato. Las multas tendrán un límite máximo del 5% del valor del contrato, en el caso de superar este valor, la Contratante podrá dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIONES: Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad

- jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
 - (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
 - (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
 - (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
 - (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
 - (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.
 - (viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:
 - (a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:
 - Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
 - Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
 - Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y
 - Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
 - (b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, en Banco podrá:

(i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) Conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) Solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito

6

En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado: "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante".

Se aplicará la ley que a la fecha este vigente a la fecha que se produzca la divergencia. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana.

Contratista local es la persona jurídica o natural con domicilio o sede principal de sus negocios dentro del territorio de la República del Ecuador.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante

Nombre: Empresa Eléctrica Quito
RUC: 1790053881001
Dirección: Av. 10 de Agosto y Las Casas esquina
Teléfono: 3964 700
Email: nbetancourth@eeq.com.ec
Quito - Ecuador

Consultor

Nombre: Ing. Fabián Guillermo Jami Córdor
RUC: 1709727109001
Dirección: Urbanización Campos Verdes Calle Alfredo Buendía Casa 32 y Juan Pascoe (Sangolqui)
Teléfono: 2552 702
Email: fabianjami@hotmail.com
Quito - Ecuador

Las comunicaciones también podrán hacerse mediante medios electrónicos.

DÉCIMO QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de prestación de los servicios. Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en 4 ejemplares.

Dado, en la ciudad de Quito al, 16 DIC 2015


Ing. Fernando Gómez Miranda
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO


Ing. Fabián Guillermo Jami Córdor
CONSULTOR

3

REPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	
ASIGNACION PRESUPUESTARIA	
FECHA	16 DIC 2015
ANALISTA	
PARTIDA	121 010 114 10001 0

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

Yo, ING. FABIAN GUILLERMO JAMI CONDOR, en mi calidad de Consultor me comprometo a garantizar por 12 meses, a partir de la firma del acta de recepción definitiva, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y términos de referencia del servicio entregado: FISCALIZACIÓN REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LOS PRIMARIOS CONOCOTO 23C Y SANGOLQUI 55B, tiempo durante el cual la Empresa Eléctrica Quito podrá disponer la repetición correcta de las actividades o informes del servicio prestado en un tiempo justificado y convenido con el Administrador del contrato, luego de la notificación correspondiente, sin ningún costo adicional para la Empresa Eléctrica Quito.

Esta garantía cubrirá el 100% del servicio prestado y considerará perjuicios ocasionados por mala calidad del servicio o de la información. El lugar de realización del servicio corregido será el mismo del servicio original y se realizará en coordinación con el Administrador del Contrato.

ING. FABIAN GUILLERMO JAMI CONDOR
C.I. 170972710-9
NOMBRE CONSULTOR



FIRMA CONSULTOR

Lugar y fecha: Quito, 14 de Diciembre del 2015.

